

LEY 2092 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS" SUSCRITO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, EL 31 DE JULIO DE 2019."

Síntesis: Por medio de esta Ley se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas para que estas cumplan sus condenas en su país de nacionalidad con el fin de facilitar su rehabilitación social. Se aprueba este Tratado sobre la base del respeto a los principios de soberanía, reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo; mediante el Tratado se pretende garantizar la dignidad y el bienestar de las personas condenadas.

Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones a fin de cumplir con el propósito del Tratado.
 - a. "Parte Trasladante" significa la parte que puede trasladar o ha trasladado a una persona condenada fuera de su territorio.
 - b. "Parte Receptora" significa la parte que puede recibir o ha recibido a una persona condenada en su territorio.
 - c. "Persona condenada" significa una persona que ha sido sentenciada por un tribunal a prisión en la Parte Trasladante:
 - d. "Sentencia" significa cualquier condena que implique la privación de libertad impuesta por un tribunal de la Parte Trasladante por la comisión de un delito
 - e. "Nacional" significa:
 - i. En relación con la República de Colombia, una persona que tiene la nacionalidad de la República de Colombia.
 - ii. En relación con la República Popular China, una persona que tiene la nacionalidad de la República Popular China.
2. Cada parte (Colombia o China) podrá trasladar a una persona condenada a la otra Parte para hacer cumplir la sentencia impuesta por la Parte Trasladante en el territorio de la Parte Receptora. Esto se llevará a cabo por las autoridades competentes de cada Parte.
 - a. Ministerio de Justicia de la República Popular de China
 - b. Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia.
3. Las solicitudes y respuestas se darán bajo los siguientes términos:
 - a. La persona condenada podrá solicitar a cualquiera de las partes.
 - b. Cualquiera de las partes podrá solicitar el traslado.
 - c. Las solicitudes se realizarán por escrito, se debe notificar a la otra parte o a la persona condenada, y toda actuación debe realizarse bajo su consentimiento voluntario.
4. Las condiciones para el traslado:
 - a. La persona condenada es un nacional de la Parte Receptora.
 - b. La conducta por la que se impuso la sentencia, constituye un delito para la legislación de la parte receptora.
 - c. La sentencia está ejecutoriada sin posibilidad de recurso adicional.

- d. No hay procesos pendientes en la Parte trasladante contra la persona condenada.
 - e. Cuando se solicite el traslado, la condena de la persona debe tener al menos un año de condena por cumplir, a menos que se estipule lo contrario.
 - f. Se debe manifestar por escrito el consentimiento de ser trasladado, o por medode un representante legal cuando las partes así lo consideren necesario en atención a la edad y condición física o mental.
 - g. Ambas partes deben aprobar el traslado.
5. Las consideraciones que dan lugar al traslado deberán estar contempladas en las leyes o prácticas internas de cada una de las Partes.
 6. Después de entregada la persona condenada, la ejecución de la sentencia continuarse de acuerdo con la naturaleza y duración de la misma,
 7. La parte receptora cubrirá los siguientes gastos:
 - a. Traslado de la persona.
 - b. Continuación de la ejecución de la sentencia después de trasladado.
 8. En caso de controversias o disputas por la interpretación, aplicación o implementación del Tratado, se resolverá a través de canales diplomáticos si las Autoridades Centrales no llegan a un acuerdo.